

**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RECHAZA PLAN DE RECUPERACIÓN PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 283, DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROPONE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE DICHA CASA DE ESTUDIOS.**

DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO

29 MAR 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°

00165

SANTIAGO, 29 MAR 2021

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, que Reglamenta las Medidas Previstas en la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 99, de 26 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, que instruyó proceso de investigación a la Universidad La República; en los antecedentes acumulados durante el proceso de investigación sustanciado por la Superintendencia de Educación Superior; en el informe de investigación evacuado por la funcionaria a cargo del proceso de investigación; en la Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que resuelve el término de la investigación realizada a la Universidad La República y ordena instruir un procedimiento administrativo en contra de dicha casa de estudios; en la Formulación de Cargos 2020/FC/13, de 2 de julio de 2020, del Fiscal Instructor del procedimiento; en los antecedentes acumulados durante el procedimiento administrativo sustanciado por la Superintendencia de Educación Superior; en el informe evacuado por el fiscal instructor del procedimiento; en la Resolución Exenta N° 283, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que resuelve el procedimiento administrativo instruido a la Universidad La República y ordena presentar un plan de recuperación en el plazo que indica; en el recurso de reposición presentado por la Universidad La República el 31 de diciembre de 2020 en contra de la Resolución Exenta N° 283, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 58, de 5 de febrero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que rechaza recurso de reposición interpuesto por la Universidad La República; en el Plan de Recuperación presentado por la Universidad La República

con fecha 22 de marzo de 2021, contenido en los documentos denominados "Eje Financiero del Plan de Recuperación" y "Plan de Recuperación 2021-2023 (24 meses)"; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

**1°** Que, la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, prescribe en su artículo 19 que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos"*.

**2°** Que, el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior *"Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior"*. Por su parte, y en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone que uno de los requisitos que deben cumplir las universidades para ser reconocidas oficialmente por el Estado es *"Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar"*.

**3°** Que, por su parte, la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos, dispone en su artículo 1° que el objeto de esa Ley es *"resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones"*. Para conseguir dicho objeto, ese cuerpo normativo establece, en sus artículos 3° y siguientes, la potestad de la Superintendencia de Educación Superior de iniciar un procedimiento de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de: a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales; b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes; y c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.

**4°** Que, según lo establecido en los literales e), n) y o) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, son funciones de la Superintendencia, entre otras, ejercer las atribuciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.800; formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia; e, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley. Asimismo, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 3° de la Ley N° 20.800 y 45 de la Ley N° 21.091, la Superintendencia podrá dar inicio al procedimiento, por denuncia o de oficio, cuando tome conocimiento de los antecedentes graves que menciona el considerando 3°

anterior y/o de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.

**5°** Que, en el contexto de una revisión general, financiera y patrimonial, realizada por esta Superintendencia a todas las instituciones de educación superior en el ejercicio de su función de supervigilancia sobre el sistema, ésta tuvo acceso a información de la Universidad La República en que constaba su estado de morosidad comercial, protestos impagos e incumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, a lo que se sumaba una tendencia decreciente en la matrícula total entre los años 2018 y 2019, según información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) de la Subsecretaría de Educación Superior.

**6°** Que, producto de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 99, de 29 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un proceso de investigación, en el marco de las Leyes N°s 20.800 y 21.091, a la Universidad La República, con el fin de determinar si la institución había cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091 y/o se encontraba en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 20.800. Además, mediante esa misma resolución se nombró a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior a cargo de la sustanciación del mencionado proceso de investigación.

**7°** Que, en cumplimiento de la función investigativa y según consta en el correspondiente expediente, se realizaron diversas gestiones y actuaciones tendientes a recabar información y antecedentes relativos al estado patrimonial y financiero, así como respecto de las condiciones en que la Universidad La República se encontraba desarrollando su proyecto educativo. Luego de ello, en mayo de 2020, la investigadora del proceso evacuó su informe, en el cual concluye que resultaría procedente formular cargos a la Universidad La República, atendida la existencia de antecedentes que daban cuenta que dicha institución se encontraría en las causales de la letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800, y eventualmente, por infringir lo dispuesto por el literal b) del artículo 61, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091.

**8°** Que, en este contexto, y conforme a los antecedentes que constaban en el expediente, a través de Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se resolvió el término de la investigación realizada y se ordenó instruir un procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en las Leyes N°s 20.800 y 21.091, en contra de la Universidad La República, designándose en dicho acto administrativo al funcionario de esta Superintendencia encargado de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

**9°** Que, el instructor designado, mediante Formulación de Cargos 2020/FC/13, de fecha 2 de julio de 2020, procedió a formular cargos a la Universidad La República por incurrir en las causales previstas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800, y por infringir lo dispuesto en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091.

**10°** Que, con fecha 7 de septiembre de 2020, la Universidad La República, representada por su entonces rector, don Alfredo Romero Licuime, formuló sus descargos y solicitó la apertura de un término probatorio.

**11°** Que, por acto de fecha 25 de septiembre de 2020, conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091 y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, se accedió a la solicitud de apertura de término probatorio formulada por la Universidad La República, abriendo un período de prueba de 20 días hábiles. Además, se fijaron los hechos sobre los cuales debía recaer la prueba, se establecieron diversas diligencias probatorias a realizar, se solicitaron antecedentes a la Institución y se precisó que la referida casa de estudios superiores podría valerse de todos los medios probatorios admisibles en derecho con el objeto de desvirtuar los cargos formulados por el instructor. El período probatorio, a solicitud de la propia Universidad, fue prorrogado en 10 días hábiles, venciendo en definitiva el martes 10 de noviembre de 2020.

**12°** Que, concluido el término probatorio, con fecha 24 de noviembre de 2020, el instructor del proceso evacuó su informe, acorde con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, proponiendo a este Superintendente aplicar a la Universidad La República cualquiera de las medidas que contemplan los literales a), b) o c) del artículo 4° de la Ley N° 20.800.

**13°** Que, del mérito de los antecedentes recabados durante la tramitación del procedimiento administrativo instruido a la Universidad La República, se constataron los siguientes hechos:

a) Creciente déficit financiero. La Universidad La República arrastra una situación de déficit financiero que no le permite contar con recursos suficientes para cubrir oportunamente sus costos y gastos operacionales. En efecto, su déficit financiero fue de al menos \$760.032.947 el año 2018, \$1.185.758.915 el año 2019 y \$1.847.156.764 el año 2020. A su vez, la universidad reconoce tener pasivos de arrastre por a lo menos \$13.919.000.000.

b) Disminución progresiva de la matrícula de estudiantes y de los ingresos que obtiene por concepto de aranceles. Desde el año 2018 la Universidad La República presenta un decrecimiento progresivo de su matrícula, tanto de primer año como del total, lo que se traduce en una reducción de su principal fuente de ingresos, circunstancia que acrecienta su déficit financiero. En efecto, la institución disminuyó su matrícula total de 5.227 estudiantes el año 2018 a 4.026 el año 2019 y a 3.299 el año 2020. Por su parte, respecto de la matrícula de estudiantes de primer año, ésta se redujo de 1.888 el 2018 a 1.109 el año 2019 y a 1.083 el año 2020.

c) Incumplimiento recurrente de sus obligaciones previsionales. La Universidad La República presenta incumplimientos recurrentes de sus obligaciones previsionales, situación que se arrastra desde hace ya varios años. Según consta en el expediente, a noviembre de 2020 la casa de estudios contaba con un total de 4.105 deudas previsionales vigentes con sus trabajadores, por un monto superior a los \$285.000.000 y en 11 instituciones previsionales. Asimismo, se constató la existencia de multas vigentes impuestas por la Dirección del Trabajo a la Universidad por un monto superior a los \$102.000.000. De las deudas previsionales, 747 corresponden a los años 2018, 2019 y 2020 y, de las multas, 9 corresponden a los años 2018, 2019 y 2020.

Adicionalmente, al mes de octubre de 2020, la institución se encontraba demandada, por concepto de obligaciones previsionales impagas, por más de \$5.000.000.000.

d) Retraso recurrente en el pago del Impuesto de Segunda Categoría que grava las rentas de sus trabajadores dependientes e independientes (art. 42 N°s 1 y 2 de la Ley de Impuesto a la Renta). De la información obtenida del Servicio de Impuestos Internos, se verificó que, desde enero del año 2017 a agosto de 2020, la Universidad declaró y pagó los impuestos que retiene a sus trabajadores dependientes y a quienes le prestan servicios de forma independiente con varios meses de retraso. Lo anterior, a tal punto que en abril de 2020 la Universidad debió suscribir un convenio con la Tesorería General de la República para pagar los meses de enero, mayo, junio, julio, octubre y diciembre, todos de 2019, los que adeudaba íntegramente.

e) Cuantiosa deuda vigente respecto del pago de impuestos o créditos fiscales. La Universidad La República mantiene una deuda vigente por concepto de impuestos o créditos fiscales por al menos \$1.725.724.091, suma que comprende la deuda neta, reajustes, intereses y multas. Los impuestos adeudados por la institución corresponden al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto de Segunda Categoría, multas de la Dirección del Trabajo y multas impuestas por el Servicio de Impuestos Internos.

f) Numerosos procesos judiciales vigentes en que la Universidad La República tiene la calidad de demandada, así como próximo remate de su inmueble ubicado en calle Agustinas N°1831, de la comuna de Santiago. Se pudo constatar la existencia de numerosos juicios civiles, laborales, de cobranza laboral, de cobranza AFC, de cobranza AFP Provida y Hábitat, de cobranza Isapres y de cobranza Caja de Compensación Los Héroes y de cobranza ACHS, todos actualmente vigentes, en los cuales se demanda a la Universidad La República por más de \$9.399.042.212. Ahora, resulta pertinente señalar que en la causa Rol C-18547-2019 seguida ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 11 de noviembre de 2020 se dispuso que se fijará día y hora para la subasta del inmueble ubicado en calle Agustinas N°1831, comuna de Santiago, inmueble donde opera la casa central de la institución, una vez que cese el Estado de Excepción Constitucional.

g) Convenio Judicial Preventivo con obligaciones pendientes de pago. Por resolución de fecha 29 de mayo de 2015, el 9° Juzgado Civil de Santiago aprobó, en la causa Rol C-26.440-2010, el Convenio Judicial Preventivo que la Universidad La República presentó en dicha causa con el objeto de evitar su quiebra. Dicho Convenio contemplaba una reprogramación del total de las obligaciones que la Universidad tenía para con sus acreedores valistas y respecto de aquellos preferentes que se convierten en tales por otorgar su voto favorable, estableciendo un calendario de pago de tales acreencias en 9 cuotas, la última de ellas con vencimiento el 30 de diciembre de 2018. Pues bien, no obstante haberse cumplido con creces el plazo para dar cabal cumplimiento al Convenio Judicial Preventivo, la Universidad mantiene pendiente de pago diversas obligaciones comprendidas en el mismo.

h) Incumplimiento de las obligaciones emanadas de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en que funcionan sus distintas sedes. La

Universidad La República, al 20 de noviembre de 2020, adeuda por concepto de rentas de arrendamiento, a lo menos, UF 17.593,73, cantidad que a esa fecha equivalía a \$509.562.628. Es del caso señalar que esta situación significa un riesgo real de dejar de prestar los servicios educacionales a su comunidad estudiantil, hecho agravado además porque la institución, sin justificación alguna, no acompañó los antecedentes que con total precisión le fueron requeridos con el objeto de conocer la real situación de cada uno de los 16 inmuebles en que funcionan sus distintas sedes.

i) Morosidad Comercial. La Universidad La República presenta una considerable morosidad comercial. Según consta en los antecedentes recabados durante el procedimiento, sólo entre los meses de diciembre de 2019 y agosto de 2020, la casa de estudios presenta letras protestadas por más de \$93.000.000, lo que da cuenta de su actual falta de liquidez para pagar oportunamente sus obligaciones para con terceros y su crítica situación financiera.

j) Desorden administrativo. La institución evidencia un desorden administrativo severo, el cual no se corresponde con los estándares mínimos para el funcionamiento de una institución universitaria, lo cual compromete la adecuada prestación de los servicios educativos y el correcto despliegue de su proyecto institucional. Lo anterior se desprende de los siguientes hechos que constan en el proceso:

- Diversos reclamos y denuncias presentados ante esta Superintendencia desde junio de 2019 por estudiantes, egresados, docentes y funcionarios de la Universidad La República, referidos a desórdenes en la gestión administrativa y académica; irregularidades financieras, laborales y previsionales; deficiencia en la calidad del servicio educativo; problemas del registro curricular con pérdida o indisponibilidad de la información académica de los estudiantes; demoras significativas en la entrega de certificados y títulos; incumplimiento de normativa interna; una deficitaria infraestructura; y precarias condiciones de mantenimiento de algunas sedes en que se imparte docencia.
- Retraso recurrente en el pago de las remuneraciones de los trabajadores y docentes de la institución.
- Falta de provisión de fondos para responder de eventuales sentencias condenatorias en los diversos juicios seguidos en contra de la institución, contraviniendo lo dispuesto en la norma financiera IFRS NIC 37.
- Falta de consistencia y correspondencia entre la información relativa a ingreso de alumnos y la plataforma contable de la institución, lo que produce, entre otras consecuencias, que los estados financieros no den cuenta de manera fidedigna y oportuna de los reales ingresos de la institución.
- Desorden en las áreas contable y de tesorería, existiendo numerosas facturas sin contabilizar, con la consiguiente distorsión de la información que figura en los estados financieros de la institución.

- Pérdida de aproximadamente \$350.000.000 entre los años 2015 y 2019, sin que durante ese período haya operado mecanismo de control alguno.
- Falta de control respecto del destino de los pagos efectuados por los estudiantes, con los consiguientes riesgos operacionales que ello implica.
- Incapacidad de la institución de aportar diversos antecedentes básicos que durante la sustanciación de la respectiva investigación y del procedimiento administrativo le fueron requeridos, tales como actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; comprobantes de los Pagos Provisionales Mensuales; antecedentes relativos a los inmuebles en que funcionan las distintas sedes de la institución; copia de los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales, de salud y AFC; entre otros.

k) Ausencia de un plan estratégico elaborado, aprobado e implementado por parte de las máximas autoridades de la Universidad tendiente a superar los distintos problemas y dificultades que enfrenta la institución. No obstante que la Universidad La República enfrenta desde hace ya varios años graves problemas y dificultades, las máximas autoridades de la institución no han elaborado, aprobado e implementado un plan estratégico que oriente el cumplimiento de sus propósitos y que posibilite la priorización de acciones tendientes a resolver su actual situación, al tiempo que proyecte su futuro desarrollo.

**14°** Que, mediante Resolución Exenta N° 283, de 21 de diciembre de 2020, esta Superintendencia dispuso el término del procedimiento administrativo instruido a la Universidad La República, aplicándole la medida establecida en el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 20.800, ordenándole a la referida casa de estudios superiores elaborar y presentar un plan de recuperación que contemple las medidas que dicha institución adoptará para subsanar los problemas identificados durante la sustanciación del procedimiento respectivo, concediéndosele para tales efectos el plazo legal de sesenta días hábiles.

**15°** Que, con fecha 22 de marzo de 2021, la Universidad La República presentó ante esta Superintendencia su plan de recuperación, contenido en los documentos denominados "Plan de Recuperación 2021-2023 (24 meses)" y "Eje Financiero del Plan de Recuperación". Según se indica en el primero de estos documentos, el objetivo de este plan se orientaría principalmente a establecer el marco de acción que daría respuesta a las observaciones realizadas por la Superintendencia de Educación Superior en el marco del procedimiento. Luego, expone una serie de acciones o medidas que se implementarían en lo que denominan ejes estratégicos.

**16°** Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.800 establece que, en caso de aplicarse a una institución de educación superior la medida del plan de recuperación, dicho plan tendrá por objeto que ésta adopte las medidas necesarias para subsanar los problemas identificados en el respectivo procedimiento administrativo. Por su parte, y a mayor abundamiento, el Decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, que Reglamenta las Medidas Previstas en la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre

de Instituciones de Educación Superior, contempla en su artículo 30 las consideraciones que deben tenerse en cuenta al momento de efectuar la evaluación del plan de recuperación, considerando los siguientes elementos:

*“a) La pertinencia del plan propuesto y la suficiencia del plazo de ejecución para solucionar los problemas detectados.*

*b) La suficiencia de las acciones contempladas en el plan.*

*c) La capacidad o factibilidad de implementación por parte de la institución del plan en su conjunto y/o de cada una de las acciones previstas en el mismo.*

*d) La pertinencia de los indicadores propuestos para la evaluación del cumplimiento de los objetivos del plan referidos en el artículo anterior.*

*Si los problemas detectados se vinculan con materias de orden financiero, al efectuar la evaluación a que se refiere la letra c) del inciso anterior, deberá considerarse, especialmente, la relación de las acciones proyectadas en el Plan con el presupuesto para el período respectivo, si éste existiera, o bien, con una proyección estimativa de sus ingresos y gastos durante el mismo período.”.*

17° Que, en este contexto, y tras una exhaustiva revisión y evaluación del plan de recuperación presentado por la Universidad La República, tanto en su conjunto como de cada una de las acciones previstas en el mismo, se advierte que éste no cumple con los mínimos estándares exigibles a un instrumento de esta naturaleza, por cuanto no resulta posible clarificar de manera alguna cómo la institución dará respuesta efectiva a las deficiencias identificadas en el procedimiento administrativo sustanciado, así como tampoco permite evidenciar la existencia de capacidades instaladas ni los recursos financieros indispensables para la ejecución de lo declarado en el citado plan. Lo anterior, por las razones que se esgrimen a continuación:

#### **I. Deficiencias comunes evidenciadas en ambos documentos presentados como plan de recuperación (Plan de Recuperación 2021-2023 y Eje Financiero del Plan de Recuperación)**

a) El plan presentado por la Universidad La República no contiene medidas concretas destinadas a solucionar ninguno de los once problemas identificados por esta Superintendencia en el contexto del procedimiento administrativo sancionatorio instruido.

b) El plan presentado no contempla las fuentes de financiamiento a las cuales recurrirá la institución para poder dar cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos que pretende asumir a través de éste.

c) No existe conexión entre los documentos “Plan de Recuperación 2021-2023” y “Eje Financiero del Plan de Recuperación”, por cuanto las acciones declaradas en el primero no se encuentran identificadas, priorizadas ni valorizadas en este último. Lo anterior supone una problemática mayor, por cuanto no es posible establecer una lógica entre los focos prioritarios de acción que deberá abordar la institución, con su debida cuantificación a



efectos de determinar su real capacidad de ejecución en los plazos requeridos para un plan de recuperación. Asimismo, demuestra poca prolijidad en la elaboración y revisión del referido Plan por parte de las autoridades superiores de la casa de estudios.

d) No se acompañan respaldos que den sustento a las acciones definidas por la institución, lo que resulta especialmente relevante en temáticas como la entrada de un nuevo socio para aportar capital de trabajo o la de allegar recursos por la vía de créditos con la banca. En este sentido, no se presenta evidencia de los montos involucrados para viabilizar estas operaciones, los plazos contemplados ni la mecánica para su ejecución.

e) Las medidas declaradas tienen un carácter generalista, sin contener supuestos ni análisis que permitan un juicio fundado respecto de la factibilidad de su implementación. En esta misma línea, dichas iniciativas no se encuentran debidamente operacionalizadas en una Carta Gantt que incorpore indicadores y metas de cumplimiento; plazos; responsables; montos; entre otros.

f) No se presenta una adecuada cuantificación de los montos que se pretenden generar para el mejoramiento de la estructura de ingresos, así como tampoco se indican los ahorros estimados para el control de gastos.

## **II. Deficiencias particulares identificadas en cada uno de los documentos que forman parte del plan de recuperación**

### **1. Eje Financiero del Plan de Recuperación**

a) Ingreso de nuevo socio inversionista. En la carta conductora, por medio de la cual la casa de estudios remitió su plan de recuperación a esta Superintendencia, se hace alusión al eventual ingreso de un "grupo inversionista no controlador", sin aportar antecedente alguno que permita conocer su identidad y su interés en aportar a la institución. Sin perjuicio de lo anterior, en los documentos remitidos por la casa de estudios que conforman su plan de recuperación, no se hace referencia alguna al supuesto nuevo socio capitalista, no se presentan antecedentes relativos su capacidad económica para hacerse cargo de la problemática financiera que registra la institución, ni tampoco respecto del monto del aporte considerado para capital de trabajo, así como de los plazos en los que se ejecutarían los mencionados aportes. Lo anterior, reviste especial relevancia considerando que, según los cálculos financieros de la propia institución, los pasivos de arrastre totalizan a lo menos \$13.919.000.000.

b) Aumento en ingresos de explotación. La institución proyecta un importante crecimiento de sus ingresos de explotación, con incrementos del orden de un 15% para los años 2021 y 2022, los que se empujan a un 20% en los años siguientes. Dicha proyección, que a juicio de la casa de estudios resulta conservadora, no se corresponde con su tendencia histórica, por cuanto en los últimos 5 cierres, el mayor aumento en ingresos se produce en el año 2018, donde éstos se incrementan en un 11% respecto al año anterior. A mayor abundamiento, el cierre 2019 registra una contracción de ingresos de un 10% respecto al año 2018, y para el año 2020, ésta totaliza un 38% respecto al año 2019. En este mismo ámbito, no se entrega la composición de la matrícula que se proyecta para los próximos años, la que en definitiva debiese sustentar los incrementos señalados.

c) Disminución de costos fijos de recursos humanos.

Se propone una disminución progresiva de estas partidas, con una reducción de 35% para el año 2021, alcanzando un 50% desde el año 2024 en adelante. No obstante, no se acompaña un plan de dotaciones que permita identificar las áreas funcionales donde se reducirá personal, así como tampoco una proyección de los costos que involucra una decisión de esta naturaleza ni las fuentes de financiamiento para su ejecución. Más preocupante aún, no se indica cómo se garantizarán las condiciones de calidad en la prestación del servicio educativo producto de estos ajustes.

d) Disminución de costos de arriendo. Se plantea una reducción del 50% en los costos de arriendo desde el año 2021 en adelante, sin constar mecanismo alguno en los antecedentes remitidos para lograr dicho objetivo. Sobre este particular, no se individualizan los arriendos involucrados ni se da cuenta del estado de pago de estos, sobre todo, considerando que gran parte de los contratos se encontraban con varios meses de mora en la última revisión realizada por parte de la Superintendencia. Tampoco se hace mención alguna a dónde se instalarán los estudiantes para proseguir sus estudios en caso de no continuarse utilizando alguna de las sedes y campus sujetas a estos contratos de arrendamiento.

e) Disminución de costos de contratos de académicos a honorarios. No se evidencian antecedentes relativos al número de docentes a honorarios que se verían involucrados en el proceso de contención de costos, ni de cómo se reemplazarán dichas horas para garantizar los estándares académicos en la impartición de las distintas carreras y programas de estudios. Tampoco se cuantifica en detalle el impacto financiero que esta medida tiene en la reducción de costos, pues sólo se cuenta con cifras generales que no son coherentes con el crecimiento en matrícula proyectado para los próximos años.

f) Flujo de caja–viabilidad financiera ULARE 2021–2023:

- Se observa una estructura de costos estable a lo largo de los períodos analizados, lo que no es coherente con las medidas académicas y administrativas que la institución pretende desarrollar, más aún, considerando los futuros procesos de acreditación obligatoria a los que se verá enfrentada. Lo anterior da cuenta de poca prolijidad en la elaboración de las proyecciones.

- Los flujos presentan una dependencia significativa del aumento proyectado en los ingresos, lo que resulta poco plausible considerando el comportamiento histórico de la matrícula en la institución.

- No entrega directrices respecto al comportamiento de variables fundamentales que permitan entender la forma bajo la cual la casa de estudios alcanzaría las proyecciones financieras. No se acompañan datos fundamentales mínimos, tales como número de académicos, número de matriculados nuevos y totales por año, indicadores de progresión académica, fuentes de financiamiento externo al que esperan recurrir y aportes patrimoniales, entre otros.

## 2. Plan de Recuperación 2021-2023

a) Condiciones de contexto. La universidad explica su baja en la matrícula el 2019 por el cierre de las carreras del área de educación y, el 2020, por el estallido social y la pandemia. Esto último no encuentra sustento, por cuanto su deterioro de matrícula es muy superior al de otras instituciones de referencia que se vieron enfrentadas a las mismas condicionantes.

b) Planificación estratégica. La institución sostiene que la implementación del plan de recuperación se rige por el "*Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2018-2023*". No obstante, no se acredita la existencia de dicho plan, el cual fue solicitado por la Superintendencia de Educación Superior durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. De lo anterior se desprende que no es posible vincular el plan de recuperación a una planificación estratégica institucional.

c) Planificación de actividades. El Plan presenta un número significativo de KPI (Key Performance Indicators), no obstante, estos tienen un carácter meramente operacional que no permiten verificar el avance progresivo en el cumplimiento de los objetivos propuestos ni a la superación de las problemáticas detectadas. Por su parte, en la valorización de proyectos no se indica si estos significan costos adicionales o si se financian con los recursos ordinarios de la institución.

d) Sistema de toma de decisiones. A efectos de mejorar la gestión de toma de decisiones de las autoridades superiores se propone "*precisar funciones y atribuciones de la Junta Directiva en las resoluciones de planes estratégicos y de acción*". Sin embargo, dicha función está claramente radicada en la junta directiva de acuerdo con los estatutos actuales. En efecto, los literales a) y b) del artículo 21 de dichos estatutos prescriben que "*La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Orientar y supervisar el funcionamiento de la Corporación; b) Fijar la política global de desarrollo de la misma y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla*". Por lo anterior, carece de sentido la definición de estrategias específicas en este ámbito.

e) Estructura organizacional. Se propone un programa de gestión de cambio en las áreas de desarrollo institucional sin hacer mención alguna al alcance de dicho proyecto, a las unidades que serán sometidas a dichos cambios ni qué medidas precisas y concretas se tomarán al efecto. Asimismo, se propone la creación de nuevos órganos de control, aun cuando la orgánica institucional ya prevé unidades orientadas a dicho quehacer. A mayor abundamiento, los estatutos de la institución señalan en su artículo 34 que dicha función estará a cargo de un Contralor, a quien "*le corresponde fiscalizar el ingreso y uso de los fondos universitarios, examinar las cuentas de los funcionarios que tengan a su cargo bienes de la institución y deberá representar al rector aquellos actos que estime contravengan los estatutos de la corporación, los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad, pudiendo sugerir las medidas que a su juicio los subsanen, o su inaplicabilidad*".

f) Oferta académica. En lo que se refiere a la oferta académica de pregrado, se plantea abordar nuevas carreras en las áreas de conocimiento que cultiva la universidad, aun cuando no se ofrece evidencia que sustente dicha oferta ni proyecciones de matrícula esperada. A su vez, las acciones de incremento en los ingresos ponen énfasis en los programas de postítulo, postgrado, diplomados y cursos de capacitación, aun cuando las cifras históricas en esta área son muy escuetas.

g) Calidad académica. Se propone reducir los recursos a estándares mínimos de operación en todas las sedes. Ello considera disminución de la planta administrativa y congelamiento del valor hora docente, lo que puede deteriorar las condiciones de calidad en la prestación del servicio educativo a los estudiantes.

h) Medidas de ajuste. La institución plantea una serie de medidas de ajuste para resolver el desorden administrativo y la ausencia de un plan de desarrollo, así como hacer frente a los problemas detectados por parte de esta Superintendencia en lo que refiere a solucionar su situación financiera y hacer frente a las contingencias de la casa de estudios. No obstante, dichas medidas (modificación de estatutos, integración de procesos, generación de reportes ejecutivos, entre otras) no se vinculan en absoluto con subsanar las deficiencias identificadas en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. Lo anterior, evidencia poca claridad en la definición de estrategias de solución a las problemáticas presentadas y es señal de baja capacidad de autorregulación por parte de la Universidad.

**18°** Que, tal como se colige de lo indicado en el considerando anterior, las deficiencias que presenta el plan de recuperación remitido por la Universidad La República son de tal magnitud y significancia que no pueden ser subsanadas en el lapso de 15 días. Lo anterior, habida cuenta además que existe un riesgo latente de que la casa de estudios en cuestión deje, de manera intempestiva, en el desamparo absoluto a sus estudiantes y a los demás miembros de su comunidad universitaria, como son sus académicos, funcionarios y administrativos.

**19°** Que, a través del procedimiento administrativo instruido en el marco de las Leyes N°s 20.800 y 21.091 y del análisis del plan de recuperación presentado por la Universidad La República, esta Superintendencia ha arribado a la conclusión de que dicha casa de estudios ha incurrido en las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, esto es, ha incumplido sus objetivos estatutarios y ha incurrido en infracciones graves a sus estatutos, toda vez que se ha verificado lo siguiente:

**1) Incumplimiento de objetivos estatutarios.** El creciente déficit financiero que la universidad arrastra desde hace ya varios años; la disminución progresiva de su matrícula; el incumplimiento recurrente de sus obligaciones previsionales y el atraso en el pago de remuneraciones a sus trabajadores; el retraso en el pago de impuestos; la cuantiosa deuda que mantiene con el Fisco; los numerosos procesos judiciales en que la universidad tiene la calidad de demandada; el inminente riesgo de perder el inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1831, Santiago, donde funciona su casa central; el retraso de la institución en el cumplimiento del calendario de pago establecido en el Convenio Judicial Preventivo aprobado el año 2015; el incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento de los inmuebles en los que opera; su morosidad comercial; su severo desorden administrativo; la carencia de un plan de desarrollo estratégico; y la incapacidad de elaborar y presentar un plan de recuperación adecuado que le permita afrontar las situaciones descritas, evidencian que la Universidad La República ha dejado de mantener los requisitos y condiciones que dieron lugar a su reconocimiento oficial.

En efecto, los hechos antes señalados, agravado por la incapacidad de la Universidad La República de presentar ante este organismo un plan de recuperación que aborde las graves y manifiestas falencias observadas por esta entidad fiscalizadora, revelan que ésta no cuenta con las condiciones mínimas necesarias y suficientes para que sus estudiantes puedan

cursar de manera adecuada las carreras y programas de estudios ofrecidos por la Universidad, existiendo incluso un riesgo de que estos vean interrumpidos sus estudios de manera inminente. En este sentido, la Superintendencia ha constatado que la Universidad La República ha dejado de contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer los grados académicos y los títulos profesionales que pretende otorgar, tal como lo exige el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Conforme a ello, se ha verificado que la situación financiera de la Universidad La República revela un deterioro sistémico irreversible, que se ve agravado por el desorden administrativo, todo lo cual ha tornado inviable el desarrollo del proyecto educativo, evidenciándose, de esta manera, el incumplimiento de los objetivos estatutarios por parte de esta casa de estudios.

**2) Infracciones graves a los estatutos.** Esta Superintendencia ha constatado que la situación de inviabilidad que afecta a la Universidad La República obedece a la prolongada y sostenida falta de dirección y control financiero y administrativo de sus autoridades, con evidente infracción de las normas estatutarias que establecen sus funciones y atribuciones.

Respecto de esta materia, cabe consignar que, al tenor del artículo décimo séptimo de los estatutos de la Universidad La República, ésta es administrada por una autoridad colegiada denominada Junta Directiva, la que tiene por función esencial la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la institución, en concordancia con su plan de desarrollo institucional. Por su parte, los literales a), b) y o) del artículo vigésimo primero de los estatutos de la Universidad La República prescriben, respectivamente, que compete a dicho órgano colegiado las atribuciones de orientar y supervisar el funcionamiento de la corporación; fijar la política de desarrollo de la misma y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla; y disponer de los bienes de la corporación con las más amplias facultades y ejecutar toda clase de actos patrimoniales con facultades de administración y disposición. A su vez, el artículo vigésimo segundo de los aludidos estatutos establece que los miembros de la Junta Directiva deberán velar por el interés de la Universidad La República y el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

Adicionalmente, los estatutos de la Universidad La República asignan también a otras autoridades institucionales funciones en el ámbito administrativo y financiero. Es así como el artículo vigésimo noveno señala que al Rector le corresponde dirigir y administrar la universidad; representar judicial y extrajudicialmente a la corporación; cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva y ejecutar el presupuesto anual de la institución; designar y contratar al personal académico, administrativo y de servicio; proponer a la Junta Directiva la política de remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios superiores, administrativos y de servicio de la universidad; administrar los bienes de la casa de estudios; y presentar a la Junta Directiva una cuenta anual de su gestión, entre otras atribuciones. A su turno, el artículo trigésimo primero establece que el Vicerrector de Administración y Finanzas debe encargarse de la contabilidad de la universidad y ejecutar las operaciones de ingreso y egreso correspondientes, mediante una contabilidad que permita conocer con exactitud y en forma oportuna su situación financiera, incluyendo el control y pago de las remuneraciones. Por último, el artículo trigésimo cuarto de los estatutos de la Universidad La República contempla la figura de un Contralor, a quien le corresponde ejercer la fiscalización del ingreso y uso de los fondos y examinar las cuentas de los funcionarios que tengan a su cargo bienes de la institución.

En ese contexto, el poco diligente manejo de los recursos y las finanzas de la Universidad La República, así como la ausencia de un

plan de desarrollo que gobierne la gestión institucional y de planes de mediano y largo plazo que materialicen las directrices que deben guiar a la casa de estudios, son hechos que evidencian que la Junta Directiva de la institución, durante años, no ha cumplido con sus deberes de dirección, orientación y supervisión, y que sus integrantes no han velado por el interés de la universidad y el cumplimiento de sus fines estatutarios, conforme exigen los artículos décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de los estatutos de la universidad. A su vez, el creciente déficit financiero de la Universidad La República; el incumplimiento recurrente de sus obligaciones previsionales, fiscales, judiciales y contractuales y el grave desorden administrativo, dejan de manifiesto que las autoridades que estatutariamente son responsables de dirigir y administrar la universidad, representarla judicial y extrajudicialmente, cumplir y hacer cumplir los estatutos, velar por el presupuesto de la institución, administrar los bienes institucionales, llevar la contabilidad, ejecutar las operaciones de ingreso y egreso, controlar y pagar las remuneraciones y otras deudas, fiscalizar el ingreso y uso de los fondos institucionales y examinar las cuentas de los funcionarios que tengan a su cargo los bienes de la institución, no han dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos vigésimo noveno, trigésimo primero y trigésimo cuarto de los estatutos de la Universidad La República. Es así como se ha constatado que el gobierno corporativo de la Universidad La República no ha sido capaz de operar funcionalmente en conformidad con los estatutos de la institución, de manera de asegurar que se mantenga la viabilidad institucional y financiera de la universidad, lo que terminó por socavar su sustentabilidad.

**20°** Que, considerando las deficiencias que presenta el plan de recuperación presentado por la Universidad La República y que las medidas y acciones que éste contempla no permiten subsanar los graves problemas que afectan a dicha institución, poniendo en riesgo el derecho a la educación de sus estudiantes, la continuidad de sus estudios y el buen uso de sus recursos, corresponde dictar el presente acto administrativo rechazando el plan de recuperación presentado por la Universidad La República y proponer al Ministerio de Educación que dé inicio al procedimiento de revocación de su reconocimiento oficial, de conformidad a lo dispuesto por la letra c) del artículo 4° de la Ley N° 20.800.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: RECHÁZASE** el plan de recuperación presentado con fecha 22 de marzo de 2021 por la Universidad La República, en cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución Exenta N° 283, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior.

**SEGUNDO: PROPÓNESE** al Ministerio de Educación dar inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial y de cancelación de la personalidad jurídica a la Universidad La República, por incurrirse en las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por haber dejado de cumplir el requisito del reconocimiento oficial contemplado en el literal b) del artículo 61 del mismo cuerpo normativo.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 21.091, al Rector y representante legal de la Universidad La República, don Fernando Lagos Basualto, a través de la casilla de correo electrónico [fernando.lagos@ulare.cl](mailto:fernando.lagos@ulare.cl) y a los apoderados de la institución señores Leandro Carvallo Rodó y Julio Felipe Guerra Pérez, a través de las casillas de correo electrónico designadas para estos efectos: [l.carvallo@entelchile.net](mailto:l.carvallo@entelchile.net) y [felipeguerraperez@gmail.com](mailto:felipeguerraperez@gmail.com).

**CUARTO: REMÍTASE** la presente resolución, en conjunto con la copia de todos los antecedentes del procedimiento administrativo, al Sr. Ministro de Educación, don Raúl Figueroa Salas, y al Sr. Subsecretario de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**JORGE AVILÉS BARROS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**Distribución:**

- |                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| - Rector Universidad La República | 1c        |
| - Ministerio de Educación         | 1c        |
| - Partes                          | 1c        |
| - <b>Total</b>                    | <b>3c</b> |